COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100017826,** formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

1

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:
Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100017826**, en la cual el solicitante de información requirió:

> **"...1. Solicitudes de personal administrativo:**
>
> **o Si existe alguna solicitud de personal administrativo realizada por la Representación de la Procuraduría Agraria en Oaxaca y/o por Oficinas Centrales, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 29 de junio de 2026.**
>
> **o En caso afirmativo, se solicita copia de los oficios, memorándums, correos oficiales o cualquier documento que respalde dichas solicitudes.**
>
> **2. Soporte documental de reasignaciones de personal:**
>
> **o Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que fundamenten cambios de adscripción o reasignación de personal administrativo durante el mismo periodo.**
>
> **o Criterios, lineamientos o políticas internas que regulen la reasignación de personal administrativo a distintas residencias o representaciones.**
>
> **3. Información complementaria:**
>
> **o Número de plazas administrativas autorizadas para la Representación Oaxaca en el año 2026.**
>
> **o Relación de movimientos de personal administrativo (altas, bajas, reasignaciones) efectuados en la Representación Oaxaca entre enero y junio de 2026.**



o Copia de cualquier acuerdo o instrucción emitida por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que justifique cambios de adscripción fuera de la ciudad de residencia del trabajador..." (sic)

Medio de Entrega:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100017826**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6890/2025** de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio número DGJRA/UT/6890/2026, fechado y recibido el 30 de junio de 2026, referente a la solicitud de acceso a la información **340024100017826**, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se informa:

El día de ayer 29 de junio de la presente anualidad, mediante Plataforma Nacional de Transparencia la Procuraduría Agraria a través de su Unidad de Transparencia cuya Titularidad se encuentra en las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, recibe la Solicitud de Acceso a la Información 40024100017826 que a la letra dice:

"...1. Solicitudes de personal administrativo:
o Si existe alguna solicitud de personal administrativo realizada por la Representación de la Procuraduría Agraria en Oaxaca y/o por Oficinas Centrales, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 29 de junio de 2026.

o En caso afirmativo, se solicita copia de los oficios, memorándums, correos oficiales o cualquier documento que respalde dichas solicitudes,

2. Soporte documental de reasignaciones de personal:





o Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que fundamenten cambios de adscripción o reasignación de personal administrativo durante el mismo periodo.

o Criterios, lineamientos o políticas internas que regulen la reasignación de personal administrativo a distintas residencias o representaciones.

3. Información complementaria:

o Número de plazas administrativas autorizadas para la Representación Oaxaca en el año 2026.

o Relación de movimientos de personal administrativo (altas, bajas, reasignaciones) efectuados en la Representación Oaxaca entre enero y junio de 2026,

o Copia de cualquier acuerdo o instrucción emitida por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que justifique cambios de adscripción fuera de la ciudad de residencia del trabajador..." (SIC)

Al respecto informo a Usted que previo análisis de la solicitud de información y conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y registros tanto físicos, como digítales de esta Representación se da respuesta a cada uno de los puntos referidos:

"... 1. Solicitudes de personal administrativo:
Si existe alguna solicitud de personal administrativo realizada por la Representación de la Procuraduría Agraria en Oaxaca y/o por Oficinas Centrales, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 29 de junio de 2026.

Respuesta: No existe ninguna solicitud de personal administrativo realizado por la Representación de la Procuraduría Agraria en Oaxaca, en el periodo señalado.

En caso afirmativo, se solicita copia de los oficios, memorándums, correos oficiales o cualquier documento que respalde dichas solicitudes.

Respuesta: No aplica

2. Soporte documental de reasignaciones de personal:

Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación





General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que fundamenten cambios de adscripción o reasignación de personal administrativo durante el mismo periodo.

Respuesta: En los archivos y registros tanto físicos, como digítales de esta Representación, no se localizaron documentos o registros que contengan la información solicitada, respecto al periodo señalado.

Criterios, lineamientos o políticas internas que regulen la reasignación de personal administrativo a distintas residencias o representaciones.

Respuesta: En los archivos y registros tanto físicos, como digitales de esta Representación, no se localizaron criterio o políticas internas que regulen la reasignación de personal administrativo a distintas residencias o representaciones.

3. Información complementaria:
Número de plazas administrativas autorizadas para la Representación Oaxaca en el año 2026.

Respuesta: Se han autorizado 3 plazas a la Representación Oaxaca al mes de junio del presente año, un Jefe de residencia, un Organizar agrario y un Enlace administrativo.

Relación de movimientos de personal administrativo (altas, bajas, reasignaciones) efectuados en la Representación Oaxaca entre enero y junio de 2026.

Respuesta: En la Representación Oaxaca se tuvo la renuncia de 4 abogados agrarios y un organizador agrario y el alta de un Jefe de residencia, un Organizar agrario y un enlace administrativo, en el periodo de enero y junio de 2026.

Copia de cualquier acuerdo o instrucción emitida por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, de la Secretaría General o de la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria que justifique cambios de adscripción fuera de la ciudad de residencia del trabajador..." (SIC)

Respuesta: En los archivos y registros tanto físicos, como digítales de esta Representación, no se localizaron documentos o registros que contengan la información solicitada..." **(sic)**

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6890/2025** de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Director General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- PREVENCIÓN AL SOLICITANTE

La **Dirección General de Administración** mediante **correo electrónico**, fechado el 02 de julio del año dos mil veintiséis, realizó la prevención al peticionario, debido a que los datos proporcionados resultaban insuficientes, para estar en condiciones de dar trámite.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

7.- RESPUESTA DEL SOLICITANTE

Con fecha tres de julio del año dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el peticionario proporciono la información siguiente:

"...Informar si la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca y/o sus Oficinas Centrales han generado alguna solicitud de cambio de adscripción, o bien, algún otro movimiento de personal relacionado con el puesto de Enlace Administrativo (nivel P13), específicamente en lo concerniente a las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco, durante el periodo 01 de enero al 03 de julio del 2026.

- *En caso de ser afirmativo, se solicita copia íntegra de los oficios, memorándums, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento soporte que respalde dichas solicitudes de personal.*

- *Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación en el Estado de Oaxaca, la Secretaría General, o la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria, que fundamenten y motiven los cambios de adscripción u otro movimiento con del personal con puesto de Enlace Administrativo nivel P13, relacionado con las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco.*

- *Copia de los criterios, lineamientos, manuales de organización o políticas internas vigentes que regulen la reasignación de Enlaces Administrativos a las distintas residencias o representaciones.*

- *Número total de plazas administrativas autorizadas y asignadas a la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026.*

- *Relación detallada de los movimientos de personal correspondientes al puesto de Enlace Administrativo nivel P13 (altas, bajas, promociones y reasignaciones) efectuados en la Representación de Oaxaca durante el periodo mencionado..." **(sic).***

8.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio número DGJRA/UT/6911/2026, así como a la Respuesta a la Prevención de **fecha 03 de julio de 2026,** mediante los cuales se remitió a la Dirección de Personal la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **340024100017826,** relacionada con diversos movimientos de personal correspondientes al puesto de **Enlace Administrativo, nivel P13,** adscrito a la Representación de la **Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca**, y con fundamento en las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa, me permito proporcionar la información en los términos siguientes:

1.-En relación con el requerimiento consistente en informar si durante el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de julio de 2026 se generó alguna solicitud de cambio de adscripción u otro movimiento de personal referente a las **CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco**, se hace de su conocimiento que, derivado de la revisión en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, no se identificó antecedente documental alguno relacionado con dichos movimientos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

2. Por cuanto hace a la petición de copia íntegra de oficios, memorándums, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento que respalde las solicitudes referidas, no obran registros documentales.

3. En lo relativo a los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidos por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, la Secretaría General o la Coordinación General de Oficinas de Representación que sustenten cambios de adscripción u otros movimientos de personal de las **CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco,** se comunica que no existen documentos en los archivos de esta Dirección de personal.

Asimismo, se hace del conocimiento que en los expedientes laborales de las citadas servidoras públicas obran las **Cartas de Desempeño**, documentos en los que se establece que la Procuraduría Agraria podrá realizar cambios en el lugar de adscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran y la Institución lo considere pertinente. Se adjunta **(2)** fojas útiles.

4. En cuanto a los criterios, lineamientos, manuales de organización o políticas internas que regulan la reasignación del personal con puesto de Enlace Administrativo, se informa que la normatividad aplicable puede consultarse en la Normateca Institucional de la Procuraduría Agraria, específicamente en el documento denominado "Normas Internas de Trabajo para el Personal de Confianza de la Procuraduría Agraria", disponible en la siguiente liga electrónica:

- https://www.pa.gob.mx/normatecapa/normas.html

5. Respecto del número de plazas administrativas autorizadas y asignadas a la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026, se precisa que dicha representación cuenta con una plantilla integrada por **135 servidoras y servidores públicos** conforme a la quincena 12 de 2026.

6. Finalmente, por lo que corresponde a la relación de movimientos de personal del puesto de Enlace Administrativo, nivel P13, efectuados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de julio de 2026, la revisión realizada permitió identificar únicamente el siguiente movimiento:

NOMBRE	NIVEL	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	DESDE	DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO
BLANCA ESTELA GONZÁLEZ LUIS	P13	ENLACE	OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE OAXACA	16/02/2026	NUEVO INGRESO

En virtud de lo anterior, y en observancia de los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 relativos a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:



Acuerdos internos o instrucciones emitidos por la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, la Secretaría General o la Coordinación General de Oficinas de Representación que sustenten cambios de adscripción u otros movimientos de personal de las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco

7

En atención a lo manifestado dado que los documentos contienen datos personales como los siguientes: CURP y RFC, datos que vinculados con los sujetos pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica. Documento que consta de **(02)** fojas útiles.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 129, 131 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados deben proporcionar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, atendiendo a las características físicas o electrónicas de la información disponible, sin que exista obligación de elaborar documentos adicionales o información ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior, con fundamento en los criterios de interpretación 3/17, 19/17, 18/17,2/17 y en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." **(sic)**

9.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6890/2025** de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Coordinadora General de Oficinas de Representación**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

10.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con el propósito de dar atención a sus correos electrónicos identificados con los números de oficio DGJRA/UT/6890/2026 y DGJRA/UT/6911/2026, por medio de los cuales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 130, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2025; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, dirige a esta Coordinación General una solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 340024100017826.

Derivado de la solicitud de elementos adicionales dirigida a las personas promoventes por parte de la Unidad de Transparencia, se precisaron los siguientes datos, de los cuales se proporcionará la presente respuesta:

"...Informar si la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca y/o sus Oficinas Centrales han generado alguna solicitud de cambio de adscripción, o bien, algún otro movimiento de personal relacionado con el puesto de Enlace Administrativo (nivel P13), específicamente en lo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

concerniente a las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco, durante el periodo 01 de enero al 03 de julio del 2026.

- ***En caso de ser afirmativo, se solicita copia íntegra de los oficios, memorándums, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento soporte que respalde dichas solicitudes de personal.***

- ***Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación en el Estado de Oaxaca, la Secretaría General, o la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria, que fundamenten y motiven los cambios de adscripción u otro movimiento con del personal con puesto de Enlace Administrativo nivel P13, relacionado con las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco.***

- ***Copia de los criterios, lineamientos, manuales de organización o políticas internas vigentes que regulen la reasignación de Enlaces Administrativos a las distintas residencias o representaciones.***

- ***Número total de plazas administrativas autorizadas y asignadas a la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026.***

- ***Relación detallada de los movimientos de personal correspondientes al puesto de Enlace Administrativo nivel P13 (altas, bajas, promociones y reasignaciones) efectuados en la Representación de Oaxaca durante el periodo mencionado..." (sic)***

En aras de atender lo solicitado, le informo que previo al estudio de la solicitud de mérito, la Coordinación General de Oficinas de Representación realizó **una búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable,** en los archivos tanto físicos (concentración y trámite), como electrónicos en todas sus áreas, respecto de todos y cada uno de los planteamientos realizados, en apego de los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

1. **"...Informar sí la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca y/o sus Oficinas Centrales han generado alguna solicitud de cambio de adscripción, o bien, algún otro movimiento de personal relacionado con el puesto de Enlace Administrativo (nivel P13), específicamente en lo concerniente a las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco, durante el periodo 01 de enero al 03 de julio del 2026**

***En caso de ser afirmativo, se solicita copia íntegra de los oficios, memorándums, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento soporte que respalde dichas solicitudes de personal..."*(SIC)**

Como resultado de la búsqueda realizada, no se localizó solicitud de cambio de adscripción o algún otro movimiento de personal relacionado con las CC. Silvia Carina Hernández España y/o Natalia Monserrat Bautista Pacheco, durante el periodo del 1° de enero de 2026 al 3 de julio de 2026, que se hubiese generado por la Oficina de Representación u Oficinas Centrales, en virtud de **no haberse proporcionado u obtenido por alguna unidad administrativa, como tampoco generado o expedido por esta Coordinación General.**



Derivado de ello, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitado material y jurídicamente de expedir copia de la documentación solicitada: *oficios, memorándums, correos electrónicos institucionales o cualquier otro documento soporte que respalde dichas solicitudes de personal.*

2. "...**Copia de los oficios, acuerdos internos o instrucciones emitidas por la Representación en el Estado de Oaxaca, la Secretaría General, o la Coordinación General de Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria, que fundamenten y motiven los cambios de adscripción u otro movimiento con del personal con puesto de Enlace Administrativo nivel P13, relacionado con las CC. Silvia Carina Hernández España y Natalia Monserrat Bautista Pacheco**..."(SIC)

Por encontrarse directamente relacionado y como se señaló en el punto anterior, se reitera que esta unidad administrativa **no cuenta con documentación** relacionada a cambios de adscripción u otros movimientos con las servidoras públicas antes mencionadas durante el periodo aludido por el Promovente, debido **no haberse proporcionado u obtenido por alguna unidad administrativa, ni tampoco expedida por esta Coordinación General**.

3. "...Copia de los criterios, lineamientos, manuales de organización o políticas internas vigentes que regulen la reasignación de Enlaces Administrativos a las distintas residencias o representaciones..." (SIC)

Como se señaló en puntos anteriores, se reitera que esta unidad **administrativa no cuenta con documentación** relacionada a cambios de adscripción u otros movimientos con las servidoras públicas antes mencionadas durante el periodo aludido por el promovente, debido **no haberse proporcionado u obtenido por alguna unidad administrativa, ni tampoco expedido por esta Coordinación General.**

No obstante a lo anterior, es de mencionar que esta unidad administrativa tuvo conocimiento de la copia del oficio SG/403/2026, suscrito por la C. Mariel Karina Zamora Nava, Secretaria General, dirigido al Lic. Julio César Velázquez García, Representante de la Procuraduría Agraria en el estado de Oaxaca, mediante el cual se hace diversas precisiones respecto del procedimiento administrativo aplicable a movimientos, rotaciones, permutas y cambios de adscripción de personal adscrito a Oficinas de Representación y Residencias, mismo que se proporciona en formato digitalizado como anexo 1 de esta respuesta.

4. "...***Número total de plazas administrativas autorizadas y asignadas a la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026***..." (SIC)

Como resultado de la búsqueda realizada, no se localizó información correspondiente al número total de plazas administrativas autorizadas y asignadas a la Oficina de Representación en el estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal aludido, en virtud de **no haberse proporcionado u obtenido por alguna unidad administrativa, como tampoco generado o expedido por esta Coordinación General, por no corresponder a sus funciones.**

5. "...***Relación detallada de los movimientos de personal correspondientes al puesto de Enlace Administrativo nivel P13 (altas, bajas, promociones y reasignaciones) efectuados en la Representación de Oaxaca durante el periodo mencionado***..." (SIC)





Por encontrarse directamente relacionado en puntos anteriores, se reitera que esta unidad administrativa no cuenta con documentación relacionada a movimientos, altas, bajas, promociones y/o reasignaciones de personal en la Oficina de Representación en el estado de Oaxaca correspondientes al periodo aludido, por el promovente, debido **no haberse proporcionado u obtenido por alguna unidad administrativa, ni tampoco expedido por esta Coordinación General.**

Sin demérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. "(...) *Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que (...) no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.*"; *y*

Artículo 141" (...) En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, **se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.**"

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11,19, 131 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los artículos 17, 18 fracciones 1, IV y VIII, 19 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa**..." (sic)**

11.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/007/2026 de fecha catorce de julio del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: CURP y RFC:** DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE **OAXACA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física;**





aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de dos (02) fojas útiles, consistente en la **CARTA COMPROMISO DE DESEMPEÑO, documentación emitida por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante dos (02) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **CARTA COMPROMISO DE DESEMPEÑO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.**

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **CURP y RFC:** DATOS VINCULADOS A **LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE OAXACA,** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):
QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):
CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLAVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: CURP y RFC: DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE **OAXACA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

términos de lo previsto en los artículos 115 **de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya



titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

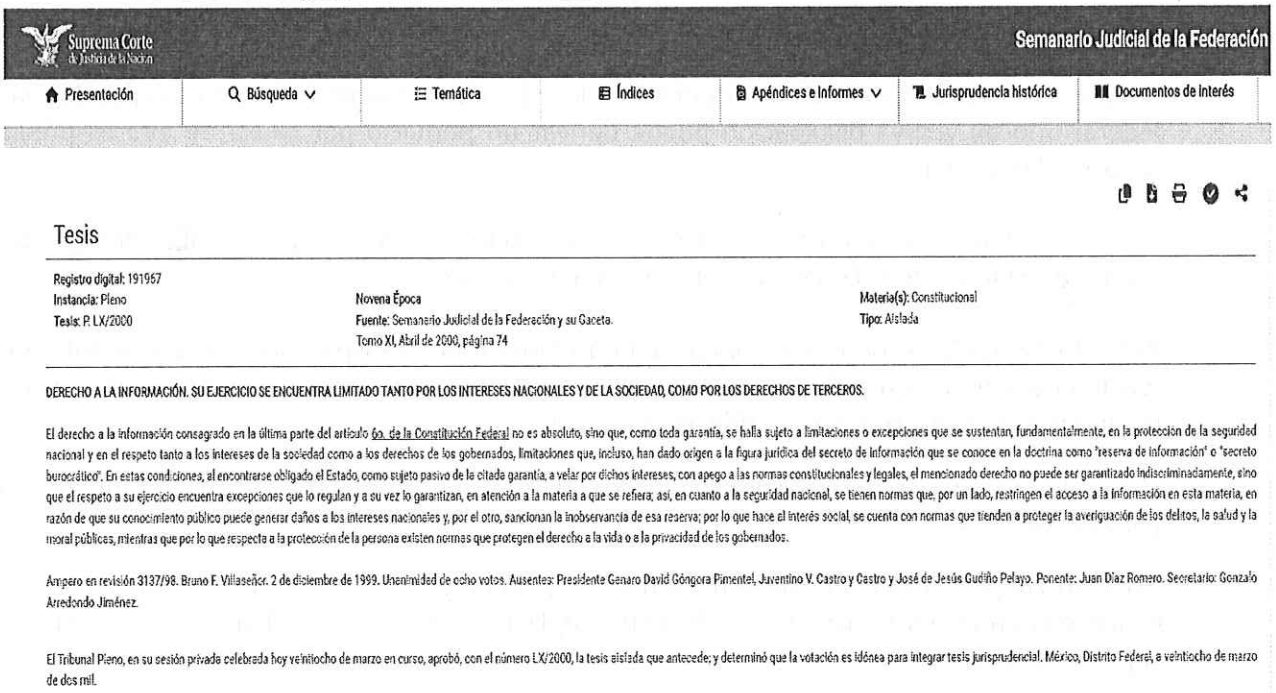
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967



Suprema Corte de Justicia de la Nación — Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Apéndices e Informes | Jurisprudencia histórica | Documentos de Interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulen y a su vez lo garanticen, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

15

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **dos (02) fojas útiles**, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **CARTA COMPROMISO DE DESEMPEÑO**, documentación emitida por la Dirección General de Administración; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública en formato PDF,** de un total de **dos (02) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

 Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,



órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,



VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. **Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública**
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

a. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**

b. **El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y**

c. **La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.**

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.





Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **dos (02) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **CARTA COMPROMISO DE DESEMPEÑO**, documentación emitida por la Dirección General de Administración; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de dos (02) fojas útiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100017826
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2026
Sentido: Información Confidencial

en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Texis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo

